

Señor

Juez Primero (1º) Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare
E. S. D.

Ref.- Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía

Rad.- 2016 – 00062 - 00

Dte: RAMIRO GASCA PEÑA

Dodo: JOSE NICOLAS PARALES RIVEROS

Asunto: Allegando Liquidación del Crédito

EDUAR ENRIQUE HERNANDEZ BASTILLA, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.364.120 expedida en la ciudad de Paz de Ariporo – Casanare, residente en la misma ciudad, Abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional N° 148.633 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio Profesional, en la Calle 5 N° 4 – 03, esquina, barrio Los Centauros de la ciudad de Paz de Ariporo – Casanare, Correo Electrónico: **Eduar.Ka@hotmail.com**, Celular: 310 – 311 22 64, obrando como apoderado judicial del demandante en el asunto de la referencia, señor **RAMIRO GASCA PEÑA** (q.e.p.d.), identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.926.873 expedida en la ciudad de Pitalito – Huila, por medio del presente documento allego a su Despacho la respectiva Liquidación del Crédito hasta el día 28 de febrero del año 2.022, la cual suma de Capital y Intereses un total general de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 228.272.377,67)**, moneda corriente.

Sírvase proceder de conformidad.

Anexos: Dos (02) folios útiles.

Ruego Proveer

Atentamente

EDUAR ENRIQUE HERNANDEZ BASTILLA
C. C. N° 7.364.120 de Paz de Ariporo – Casanare
T. P. N° 148.633 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
 JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO - CASANARE
 E. S. D.

Ref.- Demanda ejecutiva singular de menor cuantía
 Rad.- 2016-00062-00
 Dte: RAMIRO GASCA PEÑA (q.e.p.d.) C.C. N° 4.926.873 de Pitalito Huila
 Ddo: JOSE NICOLAS PARALES RIVEROS. C.C. 7.361.762 de Paz de Ariporo.

CONCEPTO: ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO										
1. LIQUIDACION DEL CREDITO: Hasta el 30 de junio de 2017								120.287.211,00		
2. INTERESES DE MORA										
Desde		01 de julio de 2017								
Hasta		28 de febrero de 2022								
RESOLUCION SUPERFINANCIERA		PERIODO LIQUIDACION Y TASA DE INTERES					CONCEPTOS			
Res. No.	Fecha Res.	Mes	Año	No. Dias	TASA % CTE.	TASA % MORA	CAPITAL	Vr. MORA	INTERES	
0907	30/06/2017	Julio	2017	31	21,98%	32,97%	80.000.000,00	\$	2.271.266,67	
0907	30/06/2017	Agosto	2017	31	21,98%	32,97%	80.000.000,00	\$	2.271.266,67	
0907	30/06/2017	Septiembre	2017	30	21,48%	32,22%	80.000.000,00	\$	2.148.000,00	
1298	29/09/2017	Octubre	2017	31	21,15%	31,73%	80.000.000,00	\$	2.185.500,00	
1447	27/10/2017	Noviembre	2017	30	20,96%	31,44%	80.000.000,00	\$	2.096.000,00	
1619	29/11/2017	Diciembre	2017	31	20,77%	31,16%	80.000.000,00	\$	2.146.233,33	
1890	28/12/2017	Enero	2018	31	20,69%	31,04%	80.000.000,00	\$	2.137.966,67	
131	31/01/2018	Febrero	2018	28	21,01%	31,52%	80.000.000,00	\$	1.960.933,33	
0259	28/02/2018	Marzo	2018	31	20,68%	31,02%	80.000.000,00	\$	2.136.933,33	
0398	28/03/2018	Abril	2018	30	20,48%	30,72%	80.000.000,00	\$	2.048.000,00	
0527	27/04/2018	Mayo	2018	31	20,44%	30,66%	80.000.000,00	\$	2.112.133,33	
0687	30/05/2018	Junio	2018	30	20,28%	30,42%	80.000.000,00	\$	2.028.000,00	
0820	28/06/2018	Julio	2018	31	20,03%	30,05%	80.000.000,00	\$	2.069.766,67	
0954	27/07/2018	Agosto	2018	31	19,94%	29,91%	80.000.000,00	\$	2.060.466,67	
1112	31/08/2018	Septiembre	2018	30	19,81%	29,72%	80.000.000,00	\$	1.981.000,00	
1294	28/09/2018	Octubre	2018	31	19,63%	29,45%	80.000.000,00	\$	2.028.433,33	
1521	31/10/2018	Noviembre	2018	30	19,49%	29,24%	80.000.000,00	\$	1.949.000,00	
1708	29/11/2018	Diciembre	2018	31	19,40%	29,10%	80.000.000,00	\$	2.004.666,67	
1872	27/12/2018	Enero	2019	31	19,16%	28,74%	80.000.000,00	\$	1.979.866,67	
0111	31/01/2019	Febrero	2019	28	19,70%	29,55%	80.000.000,00	\$	1.838.666,67	
263	28/02/2019	Marzo	2019	31	19,37%	29,06%	80.000.000,00	\$	2.001.566,67	
0389	29/03/2019	Abril	2019	30	19,32%	28,98%	80.000.000,00	\$	1.932.000,00	
0574	30/04/2019	Mayo	2019	31	19,34%	29,01%	80.000.000,00	\$	1.998.466,67	
697	30/05/2019	Junio	2019	30	19,30%	28,95%	80.000.000,00	\$	1.930.000,00	
0829	28/06/2019	Julio	2019	31	19,28%	28,92%	80.000.000,00	\$	1.992.266,67	
1018	31/07/2019	Agosto	2019	31	19,32%	28,98%	80.000.000,00	\$	1.996.400,00	
1145	30/08/2019	Septiembre	2019	30	19,32%	28,98%	80.000.000,00	\$	1.932.000,00	
1293	30/09/2019	Octubre	2019	31	19,10%	28,65%	80.000.000,00	\$	1.973.666,67	
1474	30/10/2019	Noviembre	2019	30	19,03%	28,55%	80.000.000,00	\$	1.903.000,00	
1603	29/11/2019	Diciembre	2019	31	18,91%	28,37%	80.000.000,00	\$	1.954.033,33	
1768	27/12/2019	Enero	2020	31	18,77%	28,16%	80.000.000,00	\$	1.939.566,67	
0094	30/01/2020	Febrero	2020	29	19,06%	28,59%	80.000.000,00	\$	1.842.466,67	
0205	27/02/2020	Marzo	2020	31	18,95%	28,43%	80.000.000,00	\$	1.958.166,67	
0351	27/03/2020	Abril	2020	30	18,69%	28,04%	80.000.000,00	\$	1.869.000,00	

0437	30/04/2020	Mayo	2020	31	18,19%	27,29%	80.000.000,00	\$ 1.870.633,33
0505	29/05/2020	Junio	2020	30	18,12%	27,18%	80.000.000,00	\$ 1.812.000,00
0605	30/06/2020	Julio	2020	31	18,12%	27,18%	80.000.000,00	\$ 1.872.400,00
0685	31/07/2020	Agosto	2020	31	18,29%	27,44%	80.000.000,00	\$ 1.889.966,67
769	28/08/2020	Septiembre	2020	30	18,35%	27,53%	80.000.000,00	\$ 1.835.000,00
0869	30/09/2020	Octubre	2020	31	18,09%	27,14%	80.000.000,00	\$ 1.869.300,00
0947	29/10/2020	Noviembre	2020	30	17,84%	26,76%	80.000.000,00	\$ 1.784.000,00
1034	26/11/2020	Diciembre	2020	31	17,46%	26,19%	80.000.000,00	\$ 1.804.200,00
1215	30/12/2020	Enero	2021	31	17,32%	25,98%	80.000.000,00	\$ 1.789.733,33
0064	29/01/2021	Febrero	2021	28	17,54%	26,31%	80.000.000,00	\$ 1.637.066,67
0161	26/02/2021	Marzo	2021	31	17,41%	26,12%	80.000.000,00	\$ 1.799.033,33
0305	31/03/2021	Abril	2021	30	17,31%	25,97%	80.000.000,00	\$ 1.731.000,00
0407	30/04/2021	Mayo	2021	31	17,22%	25,83%	80.000.000,00	\$ 1.779.400,00
0509	28/05/2021	Junio	2021	30	17,21%	25,82%	80.000.000,00	\$ 1.721.000,00
0622	30/06/2021	Julio	2021	31	17,18%	25,77%	80.000.000,00	\$ 1.775.266,67
0804	30/07/2021	Agosto	2021	31	17,24%	25,86%	80.000.000,00	\$ 1.781.466,67
0931	30/08/2021	Septiembre	2021	30	17,19%	25,79%	80.000.000,00	\$ 1.719.000,00
1095	30/09/2021	Octubre	2021	31	17,08%	25,62%	80.000.000,00	\$ 1.764.933,33
1259	29/10/2021	Noviembre	2021	30	17,27%	25,91%	80.000.000,00	\$ 1.727.000,00
1405	30/11/2021	Diciembre	2021	31	17,46%	26,19%	80.000.000,00	\$ 1.804.200,00
1597	30/12/2021	Enero	2022	31	17,66%	26,49%	80.000.000,00	\$ 1.824.866,67
0143	28/01/2022	Febrero	2022	28	18,30%	27,45%	80.000.000,00	\$ 1.708.000,00
Total intereses de mora obligación letra de cambio								\$ 107.985.166,67
TOTAL RELIQUIDACION DEL CREDITO								\$ 228.272.377,67

SON: DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS.

Del Señor Juez,

EDUAR ENRIQUE HERNANDEZ BASTILLA
 C.C. N° 7.364.120 de Paz de Ariporo - Casanare
 T.P. N° 148.633 del C. S. de la Judicatura

RV:

Eduar Hernandez <eduar.ka@hotmail.com>

Jue 07/04/2022 14:27

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Paz De Ariporo
<j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Eduar Hernandez

Enviado: lunes, 28 de febrero de 2022 5:06

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Paz De Ariporo
<j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:

Buenos días

Señor Juez

Cordial Saludo

Envío Liquidación del Crédito Proceso Ejecutivo N° 2.016 - 00062 - 00, Dte: RAMIRO GASCA PEÑA,
Ddo: JOSE NICOLAS PARALES RIVEROS.

Atentamente

EDUAR ENRIQUE HERNANDEZ BASTILLA

C.C. N° 7.364.120 de P.Z.A.

T.P. N° 148.633 del C.S.J.

8/11/22, 16:40

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Paz De Ariporo - Outlook

Este correo y cualquier archivo anexo son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado que solo puede ser usada con autorización expresa de su emisor o del representante legal de la organización. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada no autorizada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.



Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO

DR. JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO

PAZ DE ARIPORO (MORENO)

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.
RADICADO N° : 85-250-40-89-001-2022-00046-00.
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.
PROVIDENCIA : AUTO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022.
DEMANDANTE'S : YENCY YOBANA BERMUDEZ MARTIN.
DMEANDADO'S : JUAN DE JESUS MARTINEZ CONTRERAS.

ANDRÉS FELIPE RICO CAMARGO, abogado en ejercicio, quien se identifica civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, el señor **JUAN DE JESUS MARTINEZ CONTRERAS**, por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 430 en concordancia con el artículo 318 del C.G.P. me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 14 de octubre de 2022, en los siguientes términos:

PETICION:

PRIMERO. Solicito del despacho del Honorable Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo, **REPONER PARA REVOCAR**, el mandamiento de pago de fecha 14 de octubre del año 2022, en razón a falta del cumplimiento de los requisitos formales del título, habida cuenta que el mismo fue diligencia sin el cumplimiento de lo pactado en la carta de instrucciones verbal acordada ente mi prohijado y la señora YENCY YOBANA BERMUDEZ MARTIN.

FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN:

PRIMERO. Manifiesta mi prohijado que, si bien es cierto, suscribió unos títulos valores, letras de cambio, en favor de la señora YENCY YOBANA BERMUDEZ MARTIN, la suscripción de los mismos se dio con ocasión a asegurar el cumplimiento de un negocio jurídico celebrado entre los dos, el cual consistía en que la señora BERMUDEZ MARTIN, adquirió un crédito con el BANCO FINANADINA, para la compra de un vehículo automotor, vehículo de placas JJN-797, y el señor JUAN DE JESUS MARTINEZ CONTRERAS, pagaría dicha obligación.

SEGUNDO. Manifiesta mi prohijado que, permaneció dando cumplimiento al acuerdo referido en el numeral anterior, hasta el pasado año 2021, cuando la señora BERMUDEZ MARTIN, inicio acción penal en su contra por el presunto reato de ABUSO DE CONFIANZA, acción la cual fue conocida por el despacho del Honorable Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo, como Juez Penal de Conocimiento.

TERCERO. Manifiesta mi prohijado que, con base en el actuar temerario de la hoy accionante el señor JUAN DE JESUS MARTINEZ CONTRERAS, ceso los pagos de la obligación crediticia sostenida con el establecimiento financiero BANCO FINANADINA N° de obligación 1500126873.

CUARTO. Manifiesta mi prohijado que, los títulos valores, suscritos en favor de la señora BERMUDEZ MARTIN, se dieron en pro de asegurar el cumplimiento de la obligación crediticia antes referida, y no por un préstamo personal, como ella lo refiere a través de su apoderado judicial en el libelo subsanatorio de demanda.



QUINTO. Manifiesta mi prohijado que, los títulos valores rubricados en favor de la señora BERMUDEZ MARTIN, estaban en blanco, y se pacto en la carta de instrucciones verbal, entre las partes que los mismos serian diligencias únicamente si el señor JUAN DE JESUS MARTINEZ CONTRERAS incumplía su acuerdo en el pago de la obligación crediticia N° 1500126873, lo cual no ocurrió, habida cuenta a que quien incumplió el negocio jurídico fue la señora BERMUDEZ MARTIN, con la acción penal la cual curso ante el despacho del Honorable Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo.

SEXTO. Ahora bien, es claro que, al existir la carta de instrucciones, el título valor habría de ser diligenciado con base en esta, situación que no aconteció, por lo tanto, le mismo título valor no sería exigible para su cobro.

SÉPTIMO. La carta de instrucciones es un documento que acompaña al título valor que contenga espacios en blanco, podrá ser diligenciado por el tenedor legítimo, con el fin de que este ejerza el derecho que en él se incorpora; el diligenciamiento se realizará conforme a las instrucciones que el suscriptor haya expresado, según lo mencionado en el artículo 622 del Estatuto Mercantil.

ARTÍCULO 622. <LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ>.
Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

*Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, **deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.***

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.

En la carta de instrucciones se reúnen el conjunto de autorizaciones emanadas por el otorgante a favor del acreedor o tenedor del título, quién se beneficia del título. Para hacer efectiva la obligación solo es permitido diligenciarla conforme a las condiciones del suscriptor, esto es una forma de proteger a quien suscribe el título; el diligenciamiento de la carta de compromiso se hará en el momento en que se deba hacer exigible el derecho contenido en el título; en sentido estricto, sería antes de presentar el título para ejercer el derecho que en él se incorpora.

Esta deberá estar debidamente firmada, con instrucciones claras y fechas, además de lo siguiente, de conformidad con el **Concepto N° 96007775** de la Superintendencia Financiera:

Clase del título valor.

- Identificación plena del título sobre el cual recaen las instrucciones.*
- Elementos generales y particulares del título, que no consten en éste, y para el cual se dan las instrucciones.*
- Eventos y circunstancias que faculden al tenedor legítimo para llenar el título valor.*
- Copia de las instrucciones, debe quedar en poder de quien las otorga.*



La carta de instrucciones deberá contener los datos claros tanto del tenedor del título como del beneficiario y huellas legibles. Es importante que esta carta de instrucciones no presente enmendaduras, marcas o tachones.

Por lo anterior, sumado a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO del acápite factico del libelo demandatorio, y auscultado sumariamente el documento CARTA DE INSTRUCCIONES, se puede establecer que:

1. El título Valor base de ejecución, era un título valor en blanco.
2. El título valor debía ser llenado conforme la establecía la carta de instrucciones.
3. La carta de instrucciones no cuenta con los requisitos dispuesto por el Código de Comercio, artículo 622.
4. La Carta de instrucciones no cuenta con los requisitos dispuestos por la Superintendencia Financiera en el Concepto N° 96007775.
5. Es claro que el diligenciamiento del título valor en blanco obedeció al capricho del acreedor, y no al contenido de la carta de instrucciones.

Por lo anterior, el título valor objeto de ejecución fue llenado al arbitrio del acreedor, y no con el lleno de las exigencias de la carta de instrucciones, lo cual, impide que el mismo se ejecutable y/o exigible.

OCTAVO. En cuanto a la posibilidad de que la carta de instrucciones se haya pactado de forma verbal, la Honorable Corte Constitucional en sentencia T – 968 del 16 de diciembre de año 2011, concordante con la sentencia T – 673 de 2010, de la misma alta corporación ha dispuesto:

TITULOS VALORES EN BLANCO-Requisitos

*Se puede deducir que el título valor suscrito en blanco deberá ser diligenciado de acuerdo con las instrucciones **escritas o verbales** que acordaron las partes. Ahora bien, si posteriormente el título es negociado, deberá llenarse previamente por el primer tenedor teniendo en cuenta las autorizaciones dadas, a fin de que el siguiente tenedor lo pueda hacer valer, circunstancia que no ocurrió en el caso de la Sentencia T-673 de 2010, pues allí, el segundo tenedor del título lo recibió sin que previamente fuera diligenciado por el primer tenedor, que sí tenía conocimiento de lo convenido con la deudora. En consecuencia, es evidente que, en el presente caso, los jueces de instancia del proceso ordinario no interpretaron claramente el precedente jurisprudencial.*

NOVENO. al haberse diligenciado de forma arbitraria los títulos valores objeto de ejecución, por parte de la hoy demandante, es claro que el título carece de sus requisitos formales, por lo tanto, **NO SERIA EXIGIBLE**, imposibilitando así el ejercicio de la acción cambiaria a través del proceso ejecutivo.

PRUEBAS:

Solicito del despacho del Honorable Juzgado Primero Promiscuo Municipal, se sirva decretar y practicar como pruebas del presente recurso, las siguientes:

DOCUMENTALES

- Copia de las Audiencias de juicio llevadas a cabo ante el despacho del Honorable Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo, dentro del proceso con cui 85-001-60-



01172-2021-51134 (las cuales tengo en medio magnético y hare llegar al despacho de forma física en USB o CD, habida cuenta lo pesado de los archivos.

DOCUMENTALES TRASLADADAS

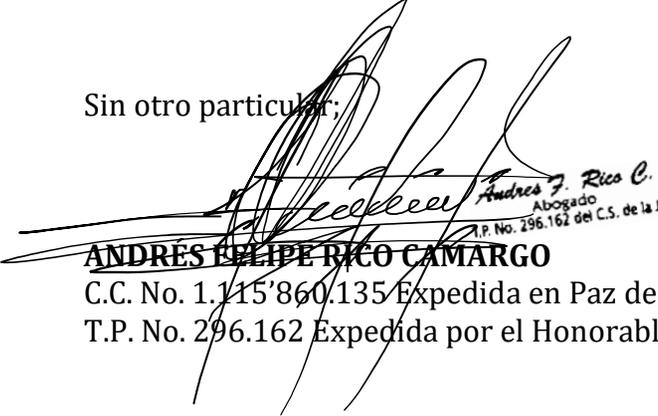
- Solicito del despacho del Honorable Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo, se sirva Decretar y Practicar como pruebas documentales trasladadas, las practicadas dentro del proceso penal con CUI 85-001-60-01172-2021-51134, en audiencia de RESTABLECIEMINTO DEL DERECHO, adelantada ante esta misma judicatura el pasado 29 de marzo de 2022.

DOCUMENTALES DE OFICIO:

Solicito del despacho del Honorable Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo, en atención a que la información solicitada ulteriormente goza de reserva habida cuenta del derecho de Habeas Data, se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas de oficio.

- Se requiera a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN**, para que remita copia de la declaración de renta de la demandante, la señora **YENCY YOBANA BERMUDEZ MARTIN**, persona igualmente mayor y quien se identifica civilmente con cédula de ciudadanía número 52'533.813 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. De los años, 2019, 2020, 2021 **con el fin de establecer su capacidad económica, es decir, si tenía la capacidad económica para poder prestar las sumas de dinero que alega de su propiedad en la acción en referencia.**
- Se requiera al establecimiento financiero BANCO FINANDINA, identificado con NIT 860.051.894-6, con el fin de que informe quien fue la persona que realizo los pagos, depósitos en ventanilla y/o la cuenta de ahorros o corriente de donde se debitaba el dinero para el pago de la obligación N° 1500126873 a nombre de la señora YENCY YOBANA BERMUDEZ MARTIN.

Sin otro particular;


ANDRÉS FELIPE RICO CAMARGO

C.C. No. 1.115'860.135 Expedida en Paz de Ariporo (Moreno)

T.P. No. 296.162 Expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.